



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00006-22

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00006-22/025

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciseis de junio del año dos mil veintidos -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa COMISION NACIONAL DEL AGUA, ubicado en los poblados Guaytalpa y Guatacalca, municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 006/2022, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidos, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa COMISION NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTEN RESPONSABLES DEL PROYECTO DENOMINADO "SOBREELEVACION DEL BORDO DE PROTECCION TECOLUTA - TUCTA - LAS LOMAS, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO" UBICADO EN LOS POBLADOS GUAYTALPA Y GUATACALCA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO comisionándose a los CC. Armando Gomez Ligonio y Armando Figueroa Priego, para que realizara dicha diligencia, con el objeto de:

1.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el titulo primero capitulo IV, sección V, de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, relativa a la evaluación del impacto ambiental; y su parte correspondiente en el reglamento de dicha ley en materia de evaluación del impacto ambiental, constando que las obras o actividades a inspeccionar cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental correspondientes y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificara que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo, 37 TER, 113, 121, 122, 123, 136, 139, 140, 150, 151, 152 bis y 155 de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; 5º párrafo primero inciso A fracción III y R fracción I, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 28, 29, 47, 48, 49 párrafo segundo, 50, 52, párrafo segundo y 53 párrafo primero del reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la ley federal de responsabilidad ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dos de marzo del año dos mil veintidos, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/IA/006/2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00006-22

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00006-22/025

ACUERDO DE CIERRE

XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracciones I, II, X, XI, XII, XXXVII XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año. ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021; publicado en el Diario Oficial de la Federación el **30 de julio de 2021**, el cual señala en sus artículos primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo lo siguiente: **PRIMERO.** Se adiciona el Artículo Décimo, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semaforo/, realizarán todos sus trámites, procedimientos y funciones de conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV 2, y ... **ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; **TRANSITORIOS: PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020.

059



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00006-22
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00006-22/025
ACUERDO DE CIERRE

En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/006/2022 de fecha dos de marzo del año dos mil veintidos, se desprenden los siguientes hechos:

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113 FRACCION I
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

Que nos constituimos en el proyecto denominado "SOBREELEVACION DEL BORDO DE PROTECCION TECOLUTA - TUCTA - LAS LOMAS, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO " UBICADO EN LOS POBLADOS GUAYTALPA Y GUATACALCA. MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, donde nos entrevistamos con el C. [REDACTED] quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dice tener el carácter de Técnico Especializado de la CONAGUA, responsable del proyecto antes descrito, con quien nos identificamos como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informamos el motivo de la visita de Inspección y le hicimos entrega de la orden de Inspección No. 006/2022 de fecha Veintiocho de Febrero del 2022, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia y nos acompañó a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita y con el objeto de verificar si. "La Comisión Nacional del Agua Dirección Local Tabasco, (CONAGUA) promovente del proyecto inspeccionado a realizado obras o actividades relacionados al mismo sin haber obtenido la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º inciso A Fracción III y Fracción I, y en el caso de contar con dicha autorización verificar los términos y condicionantes de la misma con fundamento en el artículo 47 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo que procedimos a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita la C. [REDACTED] el sitio del proyecto se ubica entre las localidades Guaytalpa, Guatactalca, en el municipio de Nacajuca en el estado de Tabasco. Por lo que se realizo recorrido vía acuática por el Río Belén, observandose en su margen izquierda de dicho río el BORDO EXISTENTE DE PROTECCION TECOLUTA - TUCTA - LAS LOMAS, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, en las coordenadas de referencia son, punto inicial latitud norte 18° 15'23.4" longitud oeste 93° 00'58.1", punto final latitud norte 18° 10'24.9" y longitud oeste 92° 58'26.3". como se muestra en la siguiente imagen:

ELIMINADO: 04 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113 FRACCION I
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

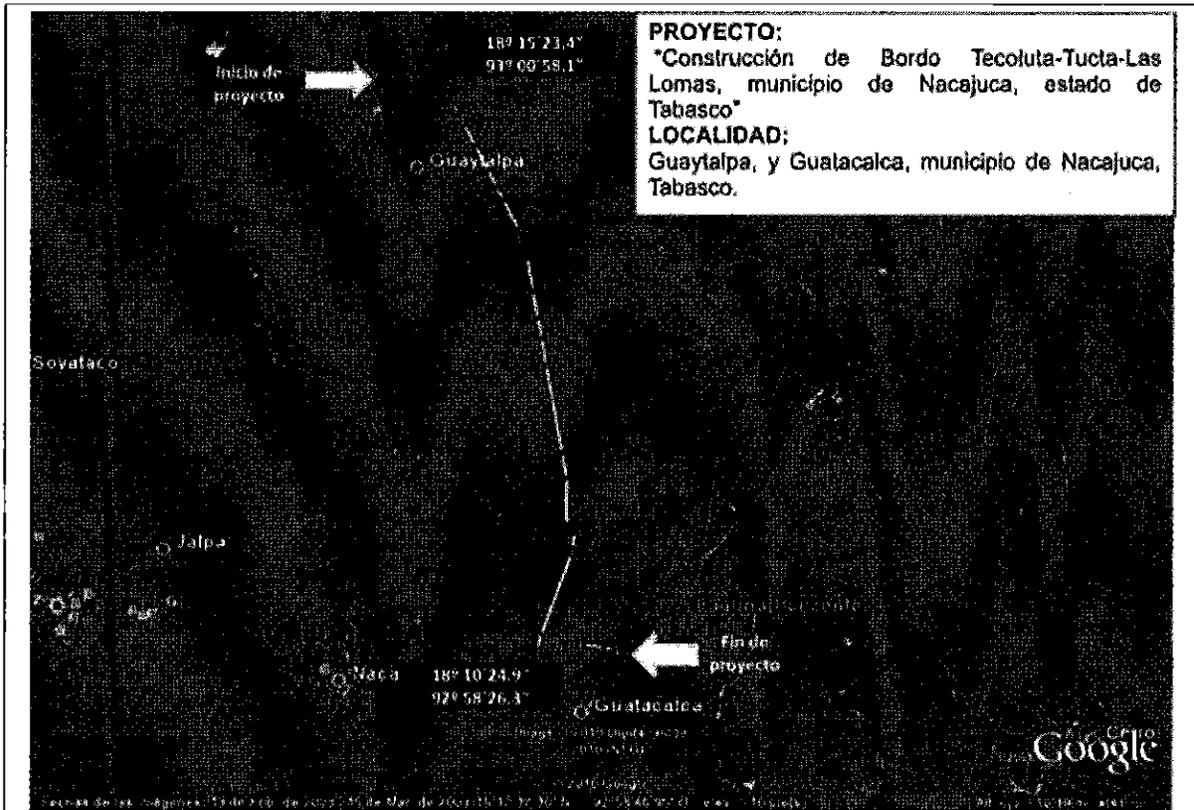


Fig. 2.- Esquema de trazo del proyecto de construcción y sobreelevación de bordo y construcción de estructuras de control, en el municipio de Nacajuca, Tabasco.




MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00006-22

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00006-22/025

ACUERDO DE CIERRE



Manifiesta el visitado que el proyecto de "SOBREELEVACION DEL BORDO DE PROTECCION TECOLUTA - TUCTA - LAS LOMAS, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO" UBICADO EN LOS POBLADOS GUAYTALPA Y GUATACALCA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO" pretende la construcción de un tramo de bordo a base de arcilla, así como la sobreelevación de un tramo de bordo existente y la construcción de estructuras de control sobre el mismo que eviten la interrupción de los escurrimientos pluviales de la zona. Lo anterior con la finalidad de brindar protección a diversas comunidades que en épocas de lluvias se ven anegadas por los excedentes de agua del río Belén, provocando de esta forma estragos en las propiedades de los residentes y en ocasiones poniendo en peligro la integridad física de los habitantes de la zona, Así mismo se anexan la siguiente tabla

Tabla 1.- Coordenadas geográficas y UTM de las acciones programadas para el proyecto.

Actividad	Cadenamiento	Coordenadas UTM		Coordenadas geográficas	
		x	y	Latitud	Longitud
Construcción de bordo	0+000	498295.0	2018444.0	18° 15' 23.4"	93° 00' 58.1"
	1+500	499589.0	2017785.0	18° 15' 02.0"	93° 00' 14.0"
Sobreelevación de bordo	Tramo 1+500	499589.0	2017785.0	18° 15' 02.0"	93° 00' 14.0"
	Tramo 12+000	502754.0	29269.0	18° 10' 24.9"	92° 58' 26.3"
Estructura 1	0+020	498255.75	2018666.1	18° 15' 30.6"	93° 00' 59.4"
Estructura 2	1+095.20	498969.33	2019377.1	18° 15' 53.8"	93° 00' 35.1"
Estructura 3	1+640.00	499528.83	2019348.55	18° 15' 52.8"	93° 00' 16"
Estructura 4	2+600.00	500476.21	2019317.7	18° 15' 51.8"	92° 59' 43.7"
Estructura 5	3+840.00	501619.66	2016114.9	18° 14' 07.6"	92° 59' 04.8"
Estructura 6	4+644.77	502408.74	2018966	18° 15' 40.4"	92° 58' 37.9"
Estructura 7	4+980.00	502680.3	2018866.7	18° 15' 37.1"	92° 58' 28.7"
Estructura 8	5+580.00	503238.8	2018664.4	18° 15' 30.6"	92° 58' 09.6"
Estructura 9	6+260.00	503875.69	2018430	18° 15' 22.9"	92° 57' 48"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/00006-22

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00006-22/025

ACUERDO DE CIERRE

Durante la presente Inspección por el área del Proyecto no se observa actividades de la etapa de preparación del sitio, las actividades de Desmonte, despalme de suelo, nivelación y/o construcción de bordo o estructuras. De igual manera manifiesta el visitado que dicho proyecto ya había sido autorizado de Manera Condicionada por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el Oficio S.G.P.A./DGIRA/D.G.5572-10 de fecha 23 de Agosto de 2010, con una vigencia de 07 (Siete) meses para llevar a cabo la Preparación del Sitio y Construcción de las Obras y Actividades del Proyecto de CONSTRUCCIÓN DE BORDO TECOLUTA – TUCTA – LAS LOMAS, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO " UBICADO EN LOS POBLADOS GUAYTALPA Y GUATACALCA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, Mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/2743.11 de fecha 14 de abril del 2011 se le otorga una ampliación de la vigencia de construcción al proyecto de siete meses los cuales comenzaran del 01 de abril del 2011 fecha en la que concluye el plazo inicial. Asi mismo presenta el Oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A/D.G./8584 de fecha 09 de Noviembre del 2011, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, firmado por el C. Alfonso Flores Ramírez Director General de dicha dirección por medio del cual se le informa al promovente que la solicitud de ampliación solicitada para la ampliación de la construcción no puede ser autorizada ya que fue efectuada de manera ex temporada. Así mismo presenta el el recurso de revisión 78/2012, expedido por el Lic. Mauricio Limón Aguirre Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, por medio del cual se le notifica al promovente la nulidad de la resolución impugnada, para efecto se emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada y en la que en el ámbito de sus atribuciones competenciales resuelva lo que en derecho corresponda. Mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/01974 de fecha 26 de Marzo del 2013 se le otorga una ampliación de la vigencia de construcción al proyecto de siete meses los cuales comenzaran a partir del día siguiente a que surta efecto la legal notificación del presente acuerdo el cual fue el día 11 de Abril de 2013. Por falta de recursos presupuestario, no se realizó obras o actividades autorizadas para la ejecución del proyecto dentro de los 7 meses autorizados para la etapa de construcción, por lo que los plazos se vencieron. Mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/02138 de fecha 29 de Abril del 2021 expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, firmado por el C. Ing. Juan Manuel Torres Burgos Director General de dicha dirección por medio del cual se le notifica al promovente que no es procedente la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto REHABILITACIÓN DEL BORDO DE PROTECCIÓN TECOLUTA – TUCTA – LAS LOMAS, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO " UBICADO EN LOS POBLADOS GUAYTALPA Y GUATACALCA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO. Mediante el oficio B00.927-1027(2021 de fecha 04 de Octubre del 2021 por medio del cual la promovente ingresa a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para las Obras y Actividades que integran el Proyecto denominado "SOBREELEVACION DEL BORDO DE PROTECCIÓN TECOLUTA – TUCTA – LAS LOMAS, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO " UBICADO EN LOS POBLADOS GUAYTALPA Y GUATACALCA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO.

2.- Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En relacion a éste objeto, no se observa afectacion ya que no han Iniciado obras o actividades del proyecto. El visitado Manifiesta que para cualquier Notificación relacionado al presente Expediente Administrativo es Avenida Paseo Tabasco Numero 907, Colonia Jesus Garcia C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco. (CONAGUA).



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.5/00006-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00006-22/025

ACUERDO DE CIERRE

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/006/2022 de fecha dos de marzo del año dos mil veintidos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha dos de marzo del año dos mil veintidos no se desprenden irregularidades que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental, toda vez que al momento de la inspección no se observaron actividades de preparación del sitio, de desmonte, despilme de suelo, nivelación, y/o coonstrucción de bordo o estructuras, así mismo, la COMISION NACIONAL DEL AGUA presentó el Oficio S.G.P.A.DGIRA.D.G.5572-10 de fecha 23 de Agosto de 2010, para llevar a cabo la Preparación del Sitio y Construcción de las Obras y Actividades del Proyecto de CONSTRUCCIÓN DE BORDO TECOLUTA - TUCTA - LAS LOMAS, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO " UBICADO EN LOS POBLADOS GUAYTALPA Y GUATACALCA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaria de medio Ambiente y Recursos Naturales. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dos de marzo del año dos mil veintidos; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa COMISION NACIONAL DEL AGUA, mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta 27/SRN/IA/006/2022 de fecha dos de marzo del año dos mil veintidos, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa COMISION NACIONAL DEL AGUA, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley



MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00006-22

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00006-22/025

ACUERDO DE CIERRE

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la empresa COMISION NACIONAL DEL AGUA, ubicado en la Avenida Paseo Tabasco Numero 907, Colonia Jesus Garcia C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco. (CONAGUA) y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, mediante oficio número PFPA/1/4C.26.1/601/19 de fecha 16 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN DE LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS
L. T. C. 1974 C

DELEGACIÓN TABASCO